

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

Imprenta Nacional
Folaje 2.150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor Q. 23.00

AÑO LXXXX

Managua, Viernes 11 de Abril de 1986.

No. 69

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Debates. — Tercera Sesión Ordinaria .	601
MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION	
Certificación Acuerdo No. 6	602
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	605
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	608

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Debates

Tercera Sesión Ordinaria

(Continúa)

A continuación tomó la palabra el representante del F.S.L.N. Humberto Solís Barker, quien manifestó que en su opinión la moción presentada por el compañero José Luis Villavicencio, va adecuada por cuanto se ajusta a la realidad, ya que 90 representantes fueron electos por circunscripciones regionales tal como lo establece la ley, y los otros 6 son los candidatos a Presidente que no resultaron electos, pero que por acuerdos políticos forman parte de esta Asamblea. Añadió que en relación a la propuesta del compañero Carlos Cuadra, podría eliminarse ese capítulo por cuanto esta contemplado en el artículo 28 del Estatuto Fundamental.

Seguidamente tomó la palabra el representante del PLI Juan Manuel Gutiérrez, quien expresó que se adhiere a la moción presentada por el representante Carlos Cuadra, pues estaba de acuerdo con que se suprima "por un período de 6 años". Agregó que la constitución puede disolver los poderes actuales y hacer una nueva organización del Estado, según sea la constitución que se dicte pero que no podía establecerse un período de 6 años, ya que esta Asamblea tiene facultades para establecer en la misma constitución un artículo que la disuelva y convoque a nuevas elecciones.

Por su parte el representante sandinista Humberto Solís Barker, manifestó que no era un capricho del FSLN no darle a esta Asam-

blea el carácter de Asamblea Nacional Constituyente, sino porque en derecho constitucional una Asamblea Nacional Constituyente viene a ser el poder supremo del Estado. Señaló que hace un año, la Coordinadora Sacasa pretendía que se eligiera únicamente una Asamblea Nacional Constituyente que organizara todo el Estado, pero la decisión fue que se eligiera una Asamblea, y a la vez el Presidente de la República, pues en derecho constitucional sería absurdo elegir una Asamblea Nacional Constituyente y a la vez un Poder Ejecutivo. Finalmente, agregó que de ser así estaríamos rompiendo el orden jurídico institucional del país y dándole un golpe de Estado a los demás poderes de la nación.

Intervino a continuación el representante del PCDN César Augusto Castillo, quien propuso que el artículo dos se leyera en los siguientes términos "La Asamblea Nacional se compone de 96 representantes, en su defecto sus respectivos suplentes que resultaron electos por sufragio universal y directo el 4 de Noviembre.

Tomó la palabra a continuación la representante del FSLN Benigna Mendiola, quien expresó que en la campaña electoral el FSLN dio oportunidad a los 7 partidos representados en la papeleta, al mismo tiempo que fue vocero de los otros partidos estableciéndose en dicha campaña el período de 6 años y que por lo tanto no se podrá ahora engañar al pueblo. Agregó que si no hay derecho a huelga, es porque tenemos un gobierno revolucionario que responde a los intereses de los trabajadores a quienes cuando han habido problemas se les ha explicado la razón de esas fallas y nunca se han ocultado. Añadió que necesitamos la paz y para eso tenemos que estar unidos; los compañeros de otros partidos tienen que ayudar a construir esta revolución que tanto nos ha costado, pues en el Norte no solamente se está masacrando a los sandinistas, lo cual significa que todos tenemos que defender este proceso revolucionario. Finalmente, expresó que aquí se estaba discutiendo y tratando de llegar a un acuerdo en la elaboración de la nueva Constitución de Estado, de crear leyes que beneficien a los nicaraguenses.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Presidente de la Asamblea Carlos Núñez, quien

expresó la conveniencia de suspender el artículo 2, pues no afectaría en nada el contenido de la discusión, ya que en el artículo 28 del Estatuto Fundamental se encuentran la disposición de los 96 representantes, de los cuales 90 son electos por sufragio directo y los otros 6 restantes por el cociente electoral, además de estar establecido el período de 6 años. Agregó que consideraba necesario dejar plenamente establecida la concepción de la Constitución y que ésta diseñara un sistema político, pero si existiera la certeza de que el régimen que se va a establecer en Nicaragua es el presidencialista, ésto implicaría la realización de nuevas elecciones, aunque ese no era el punto de discusión. Finalmente, expresó que lo establecido en este artículo segundo, no es más que la sintetización del contenido del Artículo 28.

Por su parte, el representante del Partido Socialista Luis Sánchez Sancho, manifestó su acuerdo porque quede el artículo dos, por considerar elemental que en una ley interna se establezca el número legal de miembros de la Asamblea, lo que en su opinión es importante para efectos del establecimiento del quórum. Finalmente, expresó su desacuerdo con lo expresado por el compañero Rogelio Ramírez y propuso la siguiente redacción para el artículo segundo: "La Asamblea Nacional se compone de noventa y seis representantes que resultaron electos por sufragio universal y directo el 4 de Noviembre de 1984, por un período de 6 años. Cada representante tiene su respectivo suplente".

A continuación intervino el representante del Partido Socialista Domingo Sánchez Salgado, para expresar que a su juicio podría suprimirse "sufragio universal y directo porque se sobre entiende".

Hizo uso de la palabra por el orden el representante Conservador Enrique Sotelo Borgen, quien manifestó su acuerdo con la redacción del artículo 2, pero propuso que se suprimiera concretamente "con un período de 6 años", puesto que no sabemos si debido a las difíciles situaciones políticas haya que hacer modificaciones, o si al promulgarse la nueva constitución se tenga que convocar a otras elecciones.

Seguidamente, tomó la palabra el representante sandinista Danilo Aguirre, para manifestar su desacuerdo con que se reforme el artículo.

A continuación intervino el representante del Partido Comunista Angel Hernández Cerda, quien propuso que el artículo dos se lea de la manera siguiente: "La Asamblea Nacional se compone de 96 representantes que resultaron electos por sufragio universal y directo el 4 de Noviembre de 1984."

Por el orden hizo uso de la palabra el representante conservador Eduardo Molina Palacios, quien propuso que el artículo quedara tal como ha sido redactado por la Comisión dictaminadora, y que se procediera de in-

mediato a la votación.

Por su parte el representante sandinista, Blas Espinoza, manifestó que el F.S.L.N. es respetuoso de las leyes que emanan de esta Asamblea Nacional, pues comprendía que ésta fue electa por la voluntad del pueblo y que este artículo reflejaba esa voluntad, la cual debe ser respetada. Finalmente, expresó que en el artículo 2 debe quedar establecido el número de 96 representantes y para el período de 6 años.

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION

Certificación Acuerdo No. 6

Reg. No. 1687 — R/F 42811 — ₡ 19,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el veintiseis de Octubre de mil novecientos ochenta y siete;

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdos que lleva el Ministerio de la Construcción, de la página catorce a la página dieciseis se encuentra el que integra y literalmente dice:

Acuerdo No. 6.

EL MINISTRO DE LA CONSTRUCCION
DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de las Facultades que le confiere el Decreto número un mil cuatrocientos cuatro del diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cuarenta y cuatro del uno de Marzo de ese mismo año.

Acuerda:

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION
DOMICILIO Y DURACION

Arto. 1 .—Créase la Empresa de Ingenieria de Materiales y Suelos y que en adelante del presente Acuerdo se le llamará simplemente La Empresa. Dicha entidad gozará de personalidad jurídica, tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; tendrá patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de la Construcción.

Arto. 2 .—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, Agencias, Oficinas y Planteles en otros lugares del país o fuera de él, por Acuerdo del Consejo de Dirección.

Arto. 3 .—La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II

OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA

Arto. 4 .—La Empresa tendrá por objeto la prestación de servicios en el campo de la Ingeniería de Materiales y Suelos, como una actividad de apoyo al diseño y construcción de obras horizontales y verticales. De manera más específica el campo de acción incluye la ejecución de estudios geológicos, estudios geotérmicos, control de calidad de materiales de construcción, así como asesorías o servicios de consultoría para la resolución de problemas relacionadas con las disciplinas referidas; y en fin, realizar cualquier otra actividad del giro tendiente a obtener el mejor desarrollo de su función, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enunciativas y de ninguna manera taxativa.

Arto. 5 .—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de sus fines; y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares; excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

Arto. 6 .—El patrimonio inicial de La Empresa asciende a la suma de once millones secientos noventa y seis mil doscientos setenta córdobas con veinticuatro centavos.

Arto. 7 .—El patrimonio de La Empresa podrá incrementarse por nuevas aportaciones que se le hiciere por el Ministerio de la Construcción o por cualquier otra persona natural o jurídica, así como por las rentas o por cualquier otro ingreso.

Arto. 8 .—El Patrimonio de la Empresa podrá ser aumentado mediante Acuerdos del Ministerio de la Construcción, a solicitud del Director de La Empresa, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y DIRECCION
SECCION I.—CONSEJO DE DIRECCION

Arto. 9 .—Los órganos de administración y dirección de La Empresa son:

- a) El Consejo de Dirección,
- b) El Director.

Arto. 10.—El Consejo de Dirección estará integrado por cinco consejales que serán:

- a) El Ministro de la Construcción quien lo presidirá;
- b) El Director General del sector al cual se encuentra adscrita La Empresa, quien tendrá el cargo de Vicepresidente;
- c) El Director General de Economía y Planificación del Ministerio de la Construcción;

- d) El Director de La Empresa; y
- e) El Secretario General del Ministerio de la Construcción.

No obstante lo anterior, el número de Consejales podrá ser aumentado por el Ministro de la Construcción, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de La Empresa y en este caso, le corresponderá a él la designación de los nuevos consejales.

Arto. 11.—Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Determinación de los objetivos y políticas de La Empresa;
- b) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de La Empresa deberán presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de la misma;
- c) Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de La Empresa y la estrategia para conseguirlos, previa comprobación de que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de la Construcción;
- d) Revisar y aprobar los principales planes de La Empresa, tales como: Plan General Anual, a mediano y largo plazo; Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones;
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, Estados Financieros y operativos de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados; y la determinación de las acciones correctivas que se precisen;
- f) Proponer fondos de reserva y distribución de utilidades conforme las políticas orientadas por la Presidencia de la República al Ministro de la Construcción;
- g) Aprobar los compromisos importantes de La Empresa, tales como contratación de empréstitos, adquisición o enajenación de inmuebles, suscribir garantías, avales, hipotecas, el arriendo de bienes por más de un año, y la venta, donación o arriendo de activos fijos;
- h) Aprobar la organización de La Empresa;
- i) Aprobar el Reglamento Interno de La Empresa y sus reformas;
- j) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de La Empresa;
- k) Dictar los criterios generales de administración de La Empresa;
- l) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas en el territorio de la República;
- m) Las demás funciones para la realización de los objetivos de La Empresa.

Arto. 12.—Los consejales fungirán como tales mientras conserven la calidad a la cual se vincula su nombramiento o designación.

SECCION II.— DEL DIRECTOR

Arto. 13.—La administración ejecutiva y a tiempo completo de La Empresa, estará a cargo del Director de la misma, nombrado por el Ministro de la Construcción, mediante Resolución Ministerial. El Director de La Empresa, será además el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección.

Arto. 14.—En caso de falta temporal del Director éste designará a la persona que haga sus veces, con la autorización del Ministro de la Construcción. Mientras el Ministro no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 15.—Son atribuciones del Director:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de La Empresa, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del ministerio de la Construcción;
- b) Someter al conocimiento del Consejo de Dirección, para su aprobación el Plan General Anual de La Empresa incluyendo los planes a mediano y largo plazo;
- c) Solicitar al Consejo de Dirección la aprobación del Plan Financiero de Empresa así como la aprobación del Presupuesto General Anual;
- d) Informar al Consejo de Dirección de la marcha de las operaciones de La Empresa, preparar los Balances. Inventarios y demás informes de operaciones;
- e) Someter al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de La Empresa y sus reformas;
- f) Nombrar el personal de La Empresa señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Dirección en correspondencia a la tabla salarial establecida por el Sistema Nacional de Organización del Trabajo y los Salarios (SNOTS);
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones del Consejo de Dirección, los Reglamentos de La Empresa y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de la Construcción.
- h) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de La Empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley de Empresa del Ministerio de la Construcción y su Reglamento;
- i) Otorgar poderes generales y especiales en los casos necesarios, para el mejor desarrollo de La Empresa;
- j) Vigilar que los Registros contables y Estadísticos sean llevados en orden conforme a las leyes generales y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado

- k) por el Ministerio de la Construcción;
- l) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y a la Contraloría General de la República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de La Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos internos de dichos organismos;
- m) Manejar los fondos de La Empresa bajo su propia responsabilidad;
- n) Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones correctivas e imponer las sanciones y otras medidas disciplinarias que sean necesarias;
- o) Adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna;
- p) Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y personal contratado.
- q) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de La Empresa, inclusive aquellos los que fueren consecuencia necesaria de los mismos;
- r) Desempeñar todas las demás funciones que se le asignen.

Arto. 16.—El Director podrá asimismo, con la autorización previa del Consejo de Dirección:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras empresas del Ministerio de la Construcción;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de La Empresa, para responder por obligaciones que ésta contraiga con terceros, por cualquier contratación que sea necesaria.

SECCION III.—REPRESENTACION

Arto. 17.—El Director de La Empresa tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de La Empresa con las facultades de un Mandatario General de Administración con las limitaciones que establece la ley de Empresa del Ministerio de la Construcción y su Reglamento.

Arto. 18.— La Certificación que de la Resolución Ministerial que consigna su nombramiento, libre el Secretario General del Ministerio de la Construcción, será suficiente para acreditar la personería del Director de La Em-

presa, sin perjuicio del poder que se le otorgue.

CAPITULO V.—EJERCICIOS, CONTABILIDAD Y BALANCES.

Arto 19.—El ejercicio económico de La Empresa será de un año, que terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, el primer ejercicio económico de La Empresa comenzará desde la fecha de su existencia legal, pero con la autorización de la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y la Contraloría General de la República se podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio las providencias que se estimen convenientes.

Arto. 20.— La contabilidad de La Empresa será llevada de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de la Construcción, por la persona o personas que designe el Director de La Empresa, siempre bajo su dirección, o de quienes ejercieren sus funciones.

Arto. 21.—Los Estados Financieros elaborados por La Empresa serán completos; por lo tanto, incluirán toda actividad, operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado en ellos, todos activos, pasivos, patrimonio, ingreso y gastos propios, estén o no presupuestados.

Arto 22.—La información financiera básica a presentar por La Empresa mensualmente comprende:

- a) Estado de situación o Balance General;
- b) Estado de Resultados o de Ganancias y pérdidas;
- c) Estado de origen y aplicación de fondos.

Arto. 23.—El Ministerio de la Construcción a propuesta del Consejo de Dirección, podrá acordar la formación de fondos de reserva especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras como se constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación del Presidente de la República o el organismo que él señale. Este será también el encargado de aprobar el uso y aplicación de los excedentes de La Empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones impositivas como sujeto tributario común.

CAPITULO VI.—DISPOSICION FINAL

Arto. 24.—En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción y su Reglamento y en las demás leyes pertinentes.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años. Todas Las Armas Contra La Agresión". — (f) **Mauricio Valenzuela Sotomayor**, Ministro de la Construcción. Hay un se-

llo.

Es conforme con su original. Managua, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — **José Armando Robleto Gutiérrez**, Notario Público.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 1020 — R/F 915550 — \$ 2500
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 157, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

El Doctor *Luis Alberto Mercado Mayorga* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Especialista en Pediatría para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* el Secretario General *Eduardo Muñoz M.* Es conforme. León, 6 de Marzo de 1986. *Manuel Mayorga González* Director.

Reg. No. 1023 — R/F 821624 — \$ 1.500.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 408 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

POR CUANTO:

Francisco Adolfo Cruz Saenz ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de: Ingeniero Agrícola para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad *Hum-*

berto López R. El Secretario General N. González R."

Es conforme, Managua, 30 de Enero de 1986. — **Rosario Gutiérrez Ortega Directora.**

Reg. No. 991 — R/F 992432 — ₡ 1500.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 278, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

Luís Ernesto Narváez Miranda, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad — **Humberto López R. El Secretario General — N. González R.**

Es conforme, Managua, 30 de Enero de 1986. — **Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.**

Reg. No. 992 — R/F 991498 — ₡ 1,500.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 234 tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

El Señor **Arnoldo Solís** natural de Jugalpa, Departamento de Chontales República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Psicología Educativa para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. — El Secretario Ge-

neral **Eduardo Muñoz M."**

Es conforme, León, 10 de Marzo de 1986. — **Manuel Mayorga González Director.**

Reg. No. 1032 — R/F 994059 — ₡ 1500.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 199, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

El señor **Alfredo Rafael Saenz Ulloa** Natural de el Viejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración Agropecuaria para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. El Rector de la Universidad — **O. Martínez O. El Secretario General — Eduardo Muñoz M.**

Es conforme, León, 26 de Noviembre de 1985. — **Manuel Mayorga González, Director.**

Reg. No. 1033 — R/F 904205 — ₡ 1500.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 206, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Tecnológico Nacional que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

La señorita **Mercedes Muñoz Cano** Natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Tecnológico Nacional todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico Químico Industrial para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad — **O. Martínez O. El Secretario General — Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 10 de Marzo de 1986.
—**Manuel Mayorga González** Director.

Reg. No. 1034 — R/F 903751 — ₡ 1500.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 149, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

El señor **César Augusto Rivera Campos** Natural de Granada, Departamento de Granada República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco El Rector de la Universidad — **O. Martínez** El Secretario General — **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de Septiembre de 1985. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1035 — R/F 915760 — ₡ 2500.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 229, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

La señora **Lucrecia Guillermina González Miranda** Natural de San Pedro de Lovago, Departamento de Chontales República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad — **O. Martínez O.** El Secretario General — **E. Muñoz M.**

Es conforme. León, 10 de Marzo de 1986. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1036 — R/F 915944 — ₡ 2500.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 236, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua."

Por Cuanto:

La señorita **Nora Gioconda Gordón Miller** Natural de Bonanza, Departamento de Zelaya República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis El Rector de la Universidad — **O. Martínez O.** El Secretario General — **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 10 de Marzo de 1986. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1037 — R/F 991389 — ₡ 1500.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 390, — tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

Patricia del Socorro Gaitán Daboub ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad — **Humberto López R.** El Secretario General — **N. González R.**

Es conforme. Managua, 30 de Enero de 1986. — **Rosario Gutiérrez Ortega**, Directora.

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 1553 — R/F 821330 — ₡ 4500.00

Guillermo Silva Aguirre y Olinda Bravo Miranda solicitan, título supletorio finca urbana ubicada en el extremo occidental de esta ciudad que mide catorce varas de frente y once varas de fondo. linda: al Este, casa y solar de Luis Roberto Serrano Orozco; Oeste, la de To-

más Bermúdez Sevilla; al Norte, casa solar de Rolando Sevilla Núñez, calle enmedio y al Sur, solar de Tomás Bermúdez Sevilla y Joaquín Alvarado.

Quien pretenda derecho, opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Acoyapa, Marzo diez de mil novecientos ochentiseis. — Miguel Isidro Sevilla Núñez. Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

3 2

Reg. No. 1549 — R/F 895930 — ₡ 4500.00

Rodrigo Alberto Tapia Montenegro, solicita supletorio urbano, Jinotepe, linda: Norte, Benjamín Conrado; Sur, Eduardo Aviles, Oriente, Adela Conrado; Poniente, avenida.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, Junio cuatro, ochenticinco. — Ma. Gertrudis Cortez R., Sria.

3 2

Reg. No. 1545 — R/F 896251 — ₡ 4500.00

Cándida Rosa Ortiz, solicita supletorio urbano, Diriamba.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Enrique Guevara R., Juez.

3 2

Reg. No. 1518 — R/F 768839 — ₡ 4500.00

Luis Arturo Caballero Carcamo, hermanos, supletorio urbano Jalapa, limitado: Norte, Orlando Martínez; Sur, Rafael Maradiaga; Oriente, Dagoberto Guzmán; Occidente, Catalina Ortez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veinte Marzo, 1986 — J. I. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 1254 — R/F 02808 — ₡ 4500.00

María Matilde Mayorga Velis., solicita título supletorio solar predio urbano de quinientas doce varas cuadradas, en esta ciudad Managua barrio San Judas. Lindantes: Norte. Lote Gabriela de Ocampo Prometido vender a Sonia Argentina Baltodano Ocampo; Sur, calle por medio predio de Roberto Rodríguez; Este, Predio de Carmen López Rosales; y Oeste, calle de pormedio de Armando Rodríguez.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Distrito Civil. Managua veintisiete de Enero mil novecientos ochenta y seis. — Dra. Aidalina García García, Juez Primero Civil Distrito Managua.

3 2

Reg. No. 1062 — R/F 768391 — ₡ 4500.00

Angela Calderón Turcio, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Mireya Mantilla; Sur, Félix Pedro Ramos; Oriente, Fidelia Zelaya; Occidente, Javier Flores.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Ocotál, cinco Marzo, 1986. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 1061 — R/F 768511 — ₡ 4500.00

Juan María Aguilera Rodríguez, supletorio urbano Jícaro, limitado: Norte, calle, Cecilio Rodas; Sur, Marcial Rodríguez; Oriente, Asunción Méndez; Occidente calle, Dolores Talavera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veinticinco Febrero, 1986. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 1257 — R/F 943073 — ₡ 4,500

Ramón Cármona, solicita supletorio Nandaime linda: Norte, Ernesto Montano calle; Sur, Vilma Saborío; Oriente, Julián Reyes; Poniente, María Estrada.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, tres Marzo mil novecientos ochentiseis. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 2

Reg. No. 1252 — R/F 795818 — ₡ 9,000

Noe Trinidad Reyes Astorga, solicita supletorio urbano banda Norte, esta ciudad, Mil Seiscientas varas cuadradas: Este, Luis Martínez; Oeste, Santos Aguinaga; Norte, José Garméndiz; Sur, Canuto Ríos.

Opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, doce de Marzo de mil novecientos ochentiseis.

Juez Local Civil. —

Secretaria.

3 2

Reg. No. 1058 — R/F 768339 — ₡ 4,500

Juana Valladares Inestroza, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Capilla Evangélica Sur, Antonio Rubio; Este, Ronaldo Rubio, Oeste, calle, Francisca Argüello.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, cuatro Marzo, 1986. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 1063 — R/F 668620 — ₡ 4,500

Juana Amador Urrutia, solicita Supletorio Estelí. Linda; Norte, Propiedad del Estado; Sur, Isidro Morazán; Este, Mario Vilchez; Oeste, Leonor Pauth.

Opónganse.

Estelí, seis de Marzo mil novecientos ochentiseis. — I. Palacios, Sria.

3 2

Reg. No. 1011 — R/F 769963 — ₡ 150.00

Hilda Somarriba de Urcuyo, solicita Título Supletorio Predio urbano ubicado en Corinto sobre la calle que antes se llamaba Pedro Brenes. Lindantes: Norte, calle enmedio colinda con Carlos Reyes; Sur, en la Colindancia con Esmeralda Urcuyo; Este, en la Colindancia con Armando Martínez; Oeste, Colinda con Bertha Díaz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, once Diciembre mil novecientos ochenticinco. — Esperanza Gertrudis Martínez García, Secretaria.

3 2